



No. Radicado: 08SE2024730800100002107
Fecha: 2024-02-27 09:31:17 am
Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: HERIBERTO TOVAR
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2024730800100002107

ID:15043560
Barranquilla, 26 de febrero del 2024



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
**HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGTH – Apoderado de la señora
MARIA DERMA GARZON GONZALEZ**
Calle 45 No. 38 – 25 oficina 202
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
Querellante : HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGTH
Investigado : ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA
Radicado : 5953(09/06/2022)
Auto AVP : 0857(02/05/2023)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION No. **0126(08/02/2024) "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"** sírvase comparecer a la Secretaría de la Coordinación de Grupo de Prevención inspección y Control de la Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:
Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Revisó:
E. GARCIA
Coordinador
PIVC

Aprobó:
Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, dieciocho (18) días de marzo de 2024, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N.º 0126 de 08/02/2024 al señor **HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRICHTH – Apoderado de la señora MARIA DERMA GARZON GONZALEZ**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al señor **HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRICHTH – Apoderado de la señora MARIA DERMA GARZON GONZALEZ** No. GUIA RA466513094CO; según la causal

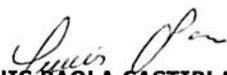
DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	ACUSE DE RECIBO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		NO EXISTE		NO FUE POSIBLE LA ENTREGA AL DESTINATARIO POR CORREO ELECTRONICO	

AVISO

FECHA DEL AVISO	18 de marzo del 2024
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No. 0126 del 08/02/2024 “Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Inspectora de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante quien expidió la decisión en reposición, o el de apelación ante el Director Territorial Atlántico
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal o por aviso o publicación de la decisión en reposición
ADVERTENCIA	La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (3) hojas (05) páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 18/03/2024

En constancia.

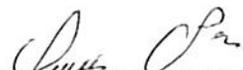

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 26-03-2024, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No **0126 de 08/02/2024 Reposición y Apelación**

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor **HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRICHTH – Apoderado de la señora MARIA DERMA GARZON GONZALEZ** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 01-04-2024

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Elaboró:

YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Revisó:

YURANIS CASTIBLANCO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
PVC DT. ATLANTICO

Aprobó:

EDGAR GARCIA ZAPATA
COORDINADOR PVC
PVC DT. ATLANTICO



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Radicación: 11EE2022740800100005953 DEL 09/06/2022
Querellante: HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGHT
Querellado: ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA
ID: 15043560

RESOLUCION No. 0126
(8 FEBRERO 2024)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN,
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Resoluciones Ministeriales 4283 de diciembre 23 de 2003, 3238 de noviembre 3 de 2021, 3455 de noviembre 16 de 2021, y

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado bajo el número 11EE2022740800100005953 DEL 09/06/2022, el señor HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGHT, interpuso querrela a través de la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo, en contra de ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, identificado con NIT No. 802003991-0, por el presunto no pago de Seguridad Social en Pensión desde el 01 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2020.
- 2) Mediante Auto No. 0857 de 02 de mayo de 2023, se procedió a comisionar la Averiguación Preliminar al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dr. ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO.
- 3) Mediante Auto No. 948 de 11 de mayo de 2023, de avoco el conocimiento de una actuación administrativa, se inició la Averiguación Preliminar y se solicitaron pruebas, contra de ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA.
- 4) Mediante oficio radicado bajo No. 08SE2023730800100005589 de 11 de mayo de 2023, se procedió a comunicar a la querellada las referidas actuaciones.
- 5) La señora SANDRA MILENA BERDUGO PACHECO, en calidad de Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA, aportó los siguientes documentos los cuales están dentro del expediente en una unidad de CD:
 - ✓ Acta de posesión Sandra Patricia Berdugo Pacheco
 - ✓ Acuerdo de creación ESE
 - ✓ Cedula de Sandra Patricia Berdugo Pacheco
 - ✓ Decreto de nombramiento Sandra Patricia Berdugo Pacheco
 - ✓ Rut ESE
 - ✓ Planilla de pago de Seguridad Social
- 6) Mediante correo de fecha 10 de julio de 2023 se le comunica al querellante la

"por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

Comunicación de averiguación preliminar y se le concede 10 días para aportar pruebas

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y revisados los elementos probatorios pertinentes, procede este Despacho a la calificación de esta, a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de derecho laboral, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a las obligaciones propias del empleador, previstas en el Código Sustantivo del Trabajo, específicamente en relación con el cumplimiento de las normas laborales, parafiscales, seguridad social y demás normas cuyo cumplimiento este a cargo de los empleadores.

Para afrontar la presente decisión en la etapa de averiguación preliminar, es oportuno y necesario tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 486 del CST (subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965). Numeral 1° y artículo 52 de la ley 1437 de 2011. Según el cual indica lo siguiente.

"...ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. subrogado por el art 41 del Decreto 2351 de 1965:

- 1. Modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embarco, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (Subrayado fuera del texto) ..."*
- 2. ARTÍCULO 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la*

"por el cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente"

infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

En el caso bajo estudio y conforme a los hechos y pruebas aportadas por el querellante, se evidencio que este Ministerio ya no es competente toda vez perdió la facultad sancionatoria para actuar conforme a la ley, ya que los hechos son de los años 2010 al 2020. Y que la querella fue presentada mediante escrito radicado bajo el número 11EE2022740800100005953 DEL 09/06/2022. tales declaraciones resultan ser competencia exclusiva de la Rama Judicial del Poder Público a través del Juez competente, a la cual el querellante puede acudir

En razón a las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la competencia a esta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por la Resolución y 3455 del 16 de noviembre de 2021, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la **ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA**, identificado con NIT No. 802003991-0, con domicilio en la Calle 4 N.º 4-12 Barrio Centro de Santa Lucía – Atlántico, con correo electrónico notificacionesjudiciales@esesantalucia.gov.co gerencia@esesantalucia.gov.co

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- ✓ **ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA**, identificado con NIT No. 802003991-0, con domicilio en la Calle 4 N.º 4-12 Barrio Centro de Santa Lucía – Atlántico, con correo electrónico notificacionesjudiciales@esesantalucia.gov.co gerencia@esesantalucia.gov.co
- ✓ **HERIBERTO RAFAEL TOVAR WRIGTH**, en calidad de apoderado de la señora **MARIA DERMA GARZON GONZALES**, a la dirección Calle 45 No. 38-25 Oficina 202.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

CUARTO: Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALFONSO ANTONIO ORTIZ FRANCO
Inspector De Trabajo Y Seguridad Social
Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control

